

dispuesto en el artículo 69, en relación con el 30, y en el apartado B) del artículo 36 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, ha acordado declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1956.—Por delegación, Manuel de Soroa.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 5.352 interpuesto por Salinera Española, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1953.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.352, interpuesto por Salinera Española, S. A., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de diciembre de 1953, sobre liquidación de la contribución de Usos y Consumos, por el concepto de la Sal, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 8 de mayo de 1956, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de diciembre de 1953, y en su lugar que debemos declarar y declaramos no estar sujeta a la contribución de Usos y Consumos la sal vendida por Salinera Española, S. A. a Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A., que se consumió en los Mares Libres y motivó la liquidación causante de este recurso, y por consecuencia, procede devolver a la parte actora cuanto ingresó por este concepto.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 21 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 5.039, interpuesto por «Salinera Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1954.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.039, interpuesto por «Salinera Española, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1954 sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos por el concepto de sal, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha

dictado sentencia en 21 de mayo de 1956, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por «Salinera Española, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de junio de 1954, y en su lugar, declaramos que las dos mil novecientas noventa y cinco toneladas vendidas por «Salinera Española, S. A.», en el primer trimestre de mil novecientos cincuenta y tres a «Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A.», para su consumo en mares libres, objeto de la liquidación impugnada en estos autos, y girada por un total de ciento noventa y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesetas, no está sujeta a la Contribución de Usos y Consumos, y en consecuencia, dejamos sin efecto la precitada liquidación en lo que se refiere a dicha cuota, ordenando la devolución de lo ingresado por dicho concepto.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.695, promovido por don Daniel Silvestre García, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de enero de 1951.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.695, promovido por don Daniel Silvestre García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 12 de enero de 1951, relativo a liquidación por Contribución sobre la Renta del año 1940, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 14 de mayo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos declarar y declaramos nula y sin ningún valor ni efecto el acta de investigación levantada al contribuyente don Daniel Silvestre García en 9 de noviembre de 1944, a efectos de Contribución sobre la Renta, por el ejercicio de 1940, y nulo por consecuencia de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de enero de 1951 recurrido, y todo lo actuado en el expediente, con devolución, que decretamos, de lo ingresado por el nombrado contribuyente a virtud de la liquidación girada por causa del acta anulada, y sin perjuicio de la percepción por la Hacienda Pública de lo que en su caso por tal contribución y ejercicio proceda legalmente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

*ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos sociales de la S. A. «Caja de Seguros Reunidos» (CASER).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER), de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, aprobados en Junta general extraordinaria de 30 de junio de 1953, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1951:

Visto el informe favorable de ese Centro directivo y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Caja de Seguros Reunidos, S. A.» (CASER), aprobándose con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales, autorizados por la Junta general extraordinaria de 30 de junio de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

*ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 4.873, promovido por don Francisco Lloréns Salvador, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1953.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.873, promovido por don Francisco Lloréns Salvador contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1953, relativo a liquidación por Contribución sobre la Renta del año 1940, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 26 de abril último, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de abril de 1953, aquí impugnado, y, en su lugar, declaramos prescrito el derecho de la Administración a percibir el importe de la liquidación girada al recurrente don Francisco Lloréns Salvador por la Contribución General sobre la Renta correspondiente al año 1940, procediendo en consecuencia, que quede sin efecto tal liquidación y se devuelva al expresado recurrente lo que a virtud de la misma ingresó.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

*ORDEN de 10 de agosto de 1956 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, según lo preceptuado en el caso 2º de la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas.*

Ilmo. Sr.: La Sección de Universidades Laborales, del Servicio de Mutualidades del Ministerio de Trabajo, en comunicación de dicho Departamento ministerial,

de fecha 30 de julio último, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza, en la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su vista,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda, de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irun, del siguiente material:

Una máquina Amsler, de 5.000 kilogramos, para ensayos rápidos de tracción, con dispositivos y elementos suplementarios; un extensómetro registrador, tipo RDM 544; un péndulo de 30 kilogramos, una máquina de torsión Amsler; una máquina de 5.000 kilogramos para ensayos de dureza Brinell; un indicador de profundidad Amsler, un microscopio de medida, Amsler, y que con destino a la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, ha sido autorizada su importación según licencia núm. M-12.845.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en la Universidad Laboral «Francisco Franco», de Tarragona, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 10 de agosto de 1956 por la que se concede franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, según lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los Aranceles de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en comunicación del Ministerio de Agricultura, interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico, destinado a la enseñanza en el citado Instituto.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del Arancel de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no existe fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Bilbao, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición, de:

Una instalación completa de cultivo artificial de algas, para determinación del crecimiento de las mismas, y que con destino al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, ha sido autorizada la importación, según licencia número F-15.073.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo

amparo se otorga la concesión, en el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1956.—Por delegación, L. Martos.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 27 de julio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 7.755, promovido por don Emilio Martín-Bias Fernández.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 7.755, promovido por don Emilio Martín-Bias Fernández, hoy doña Dolores Crespo Alvarez y doña María Jesús y doña María de los Dolores Martín-Bias, contra Real Orden de 28 de octubre de 1925, sobre expediente de aprovechamiento de aguas solicitado por don Emilio Azarola, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 1 de junio de 1956, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por el Procurador señor Aicua, en nombre de don Emilio Martín-Bias Fernández (hoy sus herederos), contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de octubre de mil novecientos veinticinco, sobre concesión de aguas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se dispone que los señores que se citan sean eliminados de la relación definitiva de eventuales o temporeros con derecho a ingresar en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953.**

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de enero de 1956) sobre regulación de licencias a los eventuales o temporeros comprendidos en la relación definitiva aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 y con derecho a ingresar en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento en virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952, y hecha por los Jefes de los Servicios la adaptación a los preceptos de la referida Orden de 21 de diciembre de 1955, de aquellas situaciones de hecho producidas desde 31 de diciembre de 1951 hasta la publicación de la misma, existen entre ellas algunas en que debe considerarse a los interesados como

renunciante a sus derechos, por desprenderse tal renuncia inequívocamente del hecho de haber dejado de prestar servicio y causado baja voluntariamente sin petición ni concesión de licencia por los respectivos Jefes, y sin que, pese al tiempo transcurrido y a la publicación de la referida Orden de 21 de diciembre último hayan tratado de regularizar su situación, por lo que se les debe eliminar de la relación definitiva citada, de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto de dicha Orden.

Tales casos son los siguientes:

Don Aristides Hernández Garrido.—Causó baja a voluntad propia en 11 de febrero de 1952 en la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca.

Doña Pilar González-Villegas Cantos.—Causó baja a voluntad propia en 1 de diciembre de 1952 en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que los expresados señores sean eliminados de la relación definitiva de temporeros o eventuales, con derecho a ingresar en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, aprobada por Orden de 26 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de marzo).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se dispone que los exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Ayudantes de Obras Públicas, se celebren en junio y septiembre.**

Ilmo. Sr. Dictada por el Departamento de Educación Nacional la Orden de 17 de julio último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27, por la que se dispone que en el próximo curso académico y sucesivos los exámenes de ingreso en las Escuelas Especiales de Ingenieros dependientes de dicho Departamento, así como en las de Peritos Industriales y Agrícolas, Aparejadores y Facultativos de Minas y fábricas Mineralúrgicas y Metálicas, se celebren a partir del 1 de junio en convocatoria ordinaria, y del 15 de septiembre, en extraordinaria.

Este Ministerio se ha servido disponer que dicha Orden se haga aplicable a la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y a la de Ayudantes de Obras Públicas, dependiente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1956.—Por delegación, M. Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

**Rectificación a la Orden de 1 de julio de 1956 que aprobaba la nueva instrucción para el cálculo de tramos metálicos y previsión de los efectos dinámicos de las sobrecargas en los de hormigón armado.**

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 234, de 21 de agosto de 1956, se insertó la citada Orden, y habiéndose advertido erratas en la transcripción del original remitido por este Ministerio, a continuación se expresa la rectificación que procede: